

## 1. Eliminado

PERMISO. -SAY-DAE-CE/2284/2024 FOLIO. - 2284

PRESENTE. -

Esta dirección en contestación a la solicitud recibida en fecha de 20 de noviembre del presente año, y con fundamento en los artículos 4 letra C, 7 y 8 del Reglamento de Espectáculos Públicos para el Municipio de Monterrey, Nuevo León, **concede** el permiso correspondiente a la celebración del evento de espectáculo solicitado.

EVENTO (S): "FIESTAS INFANTILES."

LUGAR: GIGI FUN PLACE.

DOMICILIO: AV. CHAPULTEPEC # 1837 COL. BUENOS AIRES, MONTERREY, N.L.

FECHA (S): 22-23-24-30 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

HORARIO (S): DE 15:00 HRS A 22:00 HRS.

NUMERO DE PRESENTACIONES: CUATRO DIAS.

En términos del artículo 12 del citado Reglamento, los boletos deben elaborarse debidamente foliados, de tal manera que garanticen el interés fiscal del Municipio, de la empresa y el público en general, señalando claramente el precio de cada localidad, fecha y horario del evento y entregar al inspector de la Dirección de Alcoholes y Espectáculos el reporte de resultados para que pueda verificar el número de boletos vendidos, las cortesías emitidas, el aforo general, los boletos no vendidos y el monto total recaudado en el caso de así existir.

En la inteligencia de que se deberá cubrir los impuestos que marca la Ley de Hacienda Para los Municipios del Estado de Nuevo León y sujetarse a lo establecido por el artículo 7, 9, 10, 75, fracciones III, IV y VI y demás relativos del Reglamento arriba mencionado; este permiso no lo autoriza a expender y/o consumir bebidas alcohólicas sin la licencia correspondiente y en los horarios que señala el artículo 24 del Reglamento que Regula los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. Asimismo, no autoriza que se instalen vendedores ambulantes semi -fijos, ajenos a la organización del evento.

Por otra parte, se apercibe que deberá contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, en términos de la Ley General de Salud, Ley de Desarrollo Urbano y Reglamentos Municipales aplicables, así como demás obligaciones y prohibiciones que establece el artículo 75 del citado reglamento; asimismo, se recomienda que deberá contar con sistemas y equipos de aislamiento acústico necesario para que las vibraciones, el ruido generado y medido de acuerdo a la normatividad oficial no rebase los límites permitidos, en el entendido de que en caso de que se perciban vibraciones o puedan ocasionar daños o molestias a las personas o a las propiedades vecinas, el propietario del predio se hará acreedor a las sanciones que considere la autoridad competente, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey; lo anterior, tomando en consideración que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A T E.N T A M E N T E.-MONTERREY. N. L. A 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024.

LIC. ROGELIO MEDÍNA VILLARREAL. DIRECTOR DE ALCOHOLES Y ESPECTACULOS

Washington 506, Centro,
Monterrey, N.L.I.C.P. 84000 T. ISII SISIONER MONTER TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN

Wille I		CARATULA	DE TESTADO DE INFORMACIÓN	
	Gobierno de Monterrey		CLASIFICACIÓN PARCIAL	1 10 m
INFORMACIÓN		Expediente	Licencia	
CONFIDENCIAL		Fecha de Clasificación	31 de Enero de 2025	
		Área	Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secr Ayuntamiento.	etaría del
		Información Reservada		1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
		Periodo de Reserva		1000
		Fundamento Legal		
		Ampliación del periodo de reserva		10 A T
		Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de Transparencia y Acceso a la Información Pu Estado de Nuevo León y en concordancia con Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos e de Clasificación y Desclasificación de la información para la Elaboración de Versiones Públic Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León p de información clasificada como confidencia de que contiene datos personales, pues si vulneraría el derecho constitucional de salvinformación relativa a la vida privada y personales establecido en el artículo 6°, aparto la Constitución Política de los Estados Unidos M	ública del el artículo en Materia nación, así cas de los or tratarse I en virtud u difusión raguardar de datos ado A. de
		Número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	02/2025 EXTRAORDINARIA	
		Fecha de Desclasificación		TA .
		Confidencial	Página 1 No. 1 Nombre y apellido de personas físicas.	2.2
		Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira. Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento.	Mark.	

NV AF PSC Color

Cara-